



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00647-00

Asunto: Incorpora y pone en conocimiento.

Estados electrónicos: 132 del 20 de noviembre de 2020.

Respecto al memorial del 26 de octubre hogaño, se le indica al apoderado de la parte demandante que en auto del 09 de octubre se decretaron medidas cautelares pertinentes solicitada por la parte actora, por ende es importante precisar tal y como se señaló en el numeral cuarto del mandamiento de pago, **que conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, es el despacho quien remitirá las comunicaciones correspondientes a las medidas cautelares quedando así materializadas, lo que se logra, con independencia de qué su resultado sea favorable o no, toda vez que este no depende dela voluntad del Despacho ni de la parte actora.**

Es de precisar que dichas comunicaciones a los destinatarios de las medidas ya fueron ejecutadas desde el pasado 03 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se le reitera que debe dar cumplimiento a lo señalado en el numera cuarto del auto del nueve de octubre hogaño por el cual se libró mandamiento de pago.

⁰⁹ **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d570c27e4c48f6372d55fc0c51dcc091c55ac0152e150d03df147b0f3812461
Documento generado en 19/11/2020 12:40:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÀCITO, RADICADO 05001-40-03-024-2020-00647-00

PABLO UPEGUI <pabloupegui@une.net.co>

Lun 26/10/2020 2:46 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Alejandra Durango' <alejandra0930@yahoo.com.mx>; 'Martin Upegui' <upeguimartin51@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÀCITO REDLLANTAS VS JORGE ALEJANDRO GÓMEZ.pdf;

Correo: cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, amablemente allego memorial para el proceso del asunto.

Cordialmente,

Pablo Upegui Jiménez

Apoderado parte demandante

Cel. 312-832-91-95

Calle 18 No. 35-69 oficina 9959, Palms Avenue, vía Las Palmas
Medellín.

**SEÑORES
JUZGADO 24CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D**

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REDLLANTAS S.A.
DEMANDADOS:	JORGE ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO
TELÉFONO:	312-832-91-95
CORREOS:	pabloupegui@une.net.co alejandra0930@yahoo.com.mx upeguimartin51@gmail.com
CORREO JUZGADO:	cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO:	05001-40-03-024-2020-00647-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto al Despacho:

Que de acuerdo con el requerimiento efectuado en el auto que libró mandamiento de pago, indico al Juzgado que con base a lo normado en el inciso tercero, del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso **"...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"**, situación que en efecto ocurre en el presente proceso, ya que apenas se están decretando las mismas.

Con base a lo anterior, aún se está pendiente del perfeccionamiento de las medidas previas.

En tal sentido no es este el momento oportuno para realizar el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



PABLO UEPGUI JIMÉNEZ
C.C. 70.562.253
T. P. 103.667 C. S. de la J.